



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KERLY JOHANA PINEDA ARAMBULO , en representación de su hijo menor J.F.N.P.
DEMANDADO:	ISIDRO NIETO SOTO

Revisado el expediente, se evidencia que en virtud del art. 132 CGP resulta necesario realizar control de legalidad en el presente asunto, sobre la contestación de la demanda en el presente asunto, teniendo en cuenta este acontecer procesal:

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2023 la señora KERLY JOHANA PINEDA ARAMBULO en representación de su hijo menor J.F.N.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos, contra el señor ISIDRO NIETO SOTO.

En auto de 11 de julio de 2023 se libra mandamiento de pago, ordenándose en el numeral 2 la notificación al ejecutado ISIDRO NIETO SOTO, advirtiéndole que si presenta excepciones lo debe hacer por intermedio de apoderado judicial.

Según constancia secretarial de octubre 24 hogaño (#19 expediente digital), el ejecutado allegó escrito de contestación de la demanda en causa propia, proponiendo excepciones (#18 expediente digital), dándose traslado de las mismas mediante auto del 25 de octubre hogaño (#20 expediente digital), describiendo la parte ejecutante las excepciones propuestas (#21 expediente digital).

Sería del caso continuar el trámite fijando fecha para audiencia de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., de no ser porque se evidencia que las excepciones propuestas por el ejecutado se debió presentar con apoderado judicial; no obstante, esto no impide que el despacho en sus calidades oficiosas realice el control de legalidad frente a la debida contestación en ejercicio del cumplimiento del debido proceso frente al derecho de contradicción de la parte demandada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En ese sentido, con el fin de garantizar el debido proceso, se dará aplicación al art. 132 CGP, ejerciendo saneamiento, para adecuar el proceso en debida forma, dejándose sin efectos el traslado de las excepciones, ordenado en el auto del 25 de octubre hogaño, y las actuaciones derivadas de él, esto es, el pronunciamiento de la parte ejecutante respecto a las excepciones propuestas por el ejecutado; en consecuencia, la demanda se tendrá por no contestada, en razón a que este proceso exige derecho de postulación conforme lo establece el art. 73 del C.G.P.

Para ello, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva **RESUELVE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado de las excepciones, ordenado en el auto del 25 de octubre hogaño, y las actuaciones derivadas de él, esto es, el pronunciamiento de la parte ejecutante respecto a las excepciones propuestas por el ejecutado.
2. La demanda se tendrá por no contestada, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljpc